

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA Y MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

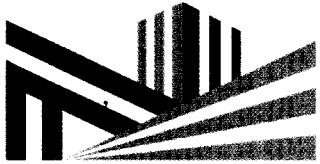
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y SALUD MENTAL.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

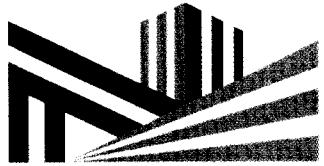
PRESENTE. -

El suscrito **Dip. Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del **Grupo Legislativo Partido Acción Nacional** de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para reformar diversas disposiciones de la **LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en materia de **fortalecimiento de la atención psicológica y salud mental**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención integral de las niñas, niños y adolescentes bajo guarda o custodia del Estado o de instituciones asistenciales exige estándares profesionales más altos en salud mental. La evidencia internacional muestra que la niñez y la adolescencia son etapas críticas para el desarrollo socioemocional, por lo que asegurar intervenciones psicológicas oportunas y de calidad tiene efectos de por vida en el bienestar, la educación y la integración social.¹

¹ <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

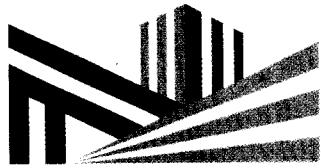
En nuestro país, los indicadores recientes confirman una carga relevante de dificultades en el funcionamiento y la salud mental de los NNA. La ENSAUT 2022² midió, con módulos de la UNICEF, prevalencias de dificultades de funcionamiento en la población infantil y juvenil lo que apunta a una necesidad estructural de servicios psicosociales con enfoque a las infancias. En el mismo sentido, el SIPINNA³ ha difundido que ha identificado síntomas claros como tristeza, ansiedad y trastornos del sueño en la población menor de edad.

A nivel estatal, Nuevo León cuenta con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que asigna al DIF Estatal, vía la Procuraduría de Protección, medidas especiales de protección de las NNA separados de su familia o en abandono. Esto establece un mandato claro de protección integral y coordinación interinstitucional. A nivel operativo, existen manuales y lineamientos que describen procesos de atención y protección de NNA, lo cual muestra capacidades instaladas pero también la necesidad de consolidar perfiles y estándares profesionales para estas instituciones.

Asimismo es importante mencionar que nuestra Ley estatal de Instituciones Asistenciales aún utiliza la palabra “asesoría profesional” en su Artículo 14, fracción XI, lo que a nivel Ley permite cumplir mediante apoyos externos u occasioales, sin asegurar la presencia ni la especialización del personal psicológico. En sus términos vigentes, la fracción XI señala: “Contar con asesoría profesional en materia psicológica, de sanidad, y de trabajo social”; resulta insuficiente frente a las necesidades reales de NNA que viven en estos entornos,

² <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/14-Dificultades.de.funcionamiento-ENSANUT2022-14822-72373-2-10-20230619.pdf>

³ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/estadisticas-aportan-informacion-para-tratar-la-salud-mental-de-ninas-ninos-y-adolescentes>



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



donde la detección temprana y el seguimiento clínico requiere personal profesional, con competencias específicas en infancia y adolescencia.

Reformar esta fracción es sumamente necesario y corregiría el corazón operativo de las instituciones: pasando de una obligación de asesoría, es decir eventual o externa, a una de personal profesional, con presencia efectiva, certificada, especializada y con experiencia en la atención de niños, niñas y adolescentes. Esta precisión elevaría a nivel Ley los estándares de calidad para mejorar la calidad de vida de cientos de menores neoleoneses que viven en instituciones como el DIF Capullos.

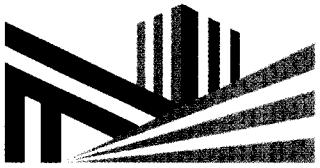
La medida reforzaría los objetivos del DIF Nuevo León y de la Procuraduría de Protección estatal, estableciendo legalmente un perfil mínimo del personal psicológico en las instituciones asistenciales.

A continuación, se muestra una tabla comparativa que expone el contenido actual y la propuesta:

LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 14.- Son obligaciones de las Instituciones Asistenciales las siguientes: I. a la X. (...) XI. Contar con asesoría profesional en materia psicológica, de sanidad, y de trabajo social;	Artículo 14.- Son obligaciones de las Instituciones Asistenciales las siguientes: I. a la X. (...) XI. Contar con personal profesional en materia psicológica, con certificación, especialización o experiencia

INICIATIVA PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y SALUD MENTAL



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA

XII. a la XVIII. (...)

comprobada en atención infantil y/o juvenil, así como asesoría en sanidad y trabajo social;
XII. a la XVIII. (...)

Convencido de que con estas reformas se busca salvaguardar la salud mental y fortalecer la actuación profesional de las instituciones públicas y asistenciales, me dirijo respetuosamente a esta Soberanía a presentar la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. – Se REFORMA la fracción XI del Artículo 14 de la LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Son obligaciones de las Instituciones Asistenciales las siguientes:

I. a la X. (...)

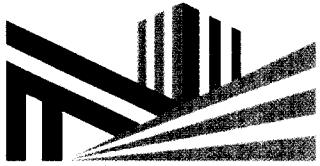
XI. Contar con **personal** profesional en materia psicológica, **con certificación, especialización o experiencia comprobada en atención infantil y/o juvenil, así como asesoría** en sanidad y trabajo social;

XII. a la XVIII. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

INICIATIVA PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y SALUD MENTAL



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL DÍA QUE SE PRESENTA

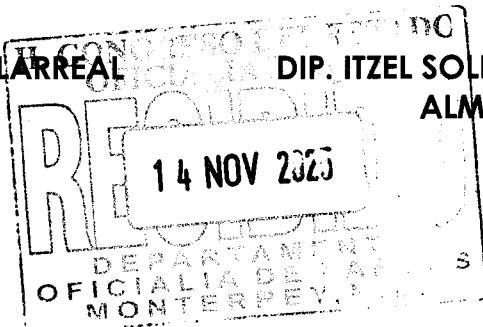
ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ANGEL GARCÍA LECHUGA
DIPUTADO LOCAL POR SANTA CATARINA

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE
FLORES

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA



DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHAVEZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

INICIATIVA PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y SALUD MENTAL